



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-267-SPA-201

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 125 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-267-SPA-201** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En una obra negra tienen un perro amarrado con una cadena muy gruesa y corta, al parecer no tiene que lo cubra o proteja del frío (...) [Hechos que tienen lugar en calle Prolongación Centenario sin número visible frente al número 100, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Prolongación Centenario sin número visible frente al número 100, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.D. DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-267-SPA-201

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 125 -2025

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales no se recibió la atención de alguna persona, por lo que se notificaron los oficios correspondientes mediante actas circunstanciadas dejándose en un lugar visible del inmueble, siendo que, mediante dichos documentos se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales, sobre las obligaciones establecidas para tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, así mismo, se le convocó a manifestar lo que a su derecho conviniera.

Derivado de lo anterior, la persona responsable de los ejemplares caninos se presentó a las instalaciones de esta Subprocuraduría, realizando una comparecencia donde manifestó que actualmente se encuentran en el domicilio dos ejemplares caninos, los cuales permitiría que fueran evaluados por el personal médico veterinario de esta Entidad; adicionalmente, durante la citada comparecencia, se le informó sobre lo estipulado en la normatividad en materia de bienestar animal.

Al respecto, en seguimiento a la denuncia esta Subprocuraduría llevó a cabo una cuarta visita de reconocimiento de hechos, siendo que durante la diligencia se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Ejemplar canino, macho, de raza mestiza, color negro, de dos años y seis meses de edad aproximadamente, responde al nombre de "Sarco".
- 2) Ejemplar canino, hembra, de raza tipo pitbull, color negro con blanco, de cinco años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Daysi".

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Uno de los ejemplares caninos se observó deambulando libremente dentro de inmueble, el cual se encuentra en obra negra, el lugar se encontró limpio sin presencia de heces ni orina, el otro ejemplar de nombre "Daysi" se encontró amarrado con una correa de aproximadamente 3 metros de largo, lo cual no limita su movilidad; además de que se informó que esta condición ocurre de forma intermitente.
- **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que les brinda alimento consistente en croquetas proporcionada dos veces al día y agua a libre disposición, lo cual fue corroborado durante la visita.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; en virtud de lo anterior, se exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para identificar si los mismos persistían, personal de esta Subprocuraduría remitió correo

E
F



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-267-SPA-201

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15 125

-2025

electrónico a la persona denunciante, concediéndole un término de tres días hábiles; sin embargo, una vez feneceido el plazo otorgado, dicho requerimiento no fue atendido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos ubicados en el predio con domicilio calle Prolongación Centenario sin número visible frente al número 100, colonia Santa Rosa Xochiac, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, esta Entidad identificó que los caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, alimento, alojamiento, comportamiento y atención veterinaria.
- Personal de esta Procuraduría hizo llegar a la persona denunciante correo electrónico, a efecto de que informara si los hechos denunciados continuaban o en su caso, pudiera proporcionar mayor información sobre los mismos, concediéndole un término de tres días hábiles; sin embargo, una vez feneceido el plazo otorgado, dicho requerimiento no fue atendido.
- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EAL/MHGH/SNRS

